



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic-Chingaco  
 12 MAYO 2020  
 13:16 hrs

Asunto:  
 Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de mayo de 2020

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO  
 DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13:04 hrs  
 12 MAYO 2020  
 con Anexo

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 DISTRITO IV  
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

**Asunto:  
Se remite iniciativa**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de mayo de 2020**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad del progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.<sup>1</sup> pues en la medida en que un sistema jurídico tutele y garantice la protección de la niñez estará asegurando una sociedad cada vez más igualitaria y libre de violencia.

Para dimensionar la problemática respecto a la necesidad de garantizar efectivamente la protección a los derechos humanos específicamente de la niñez, resulta pertinente mencionar que la Unicef estima que en México, entre el 55 y el

<sup>1</sup> Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

62% de los niños y niñas han sufrido algún tipo de maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia sexual y un 16.6% de violencia emocional.

LA ONU asegura que en el mundo existen 275 millones de niños y niñas que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandonos. Las agresiones contra estos aumentan cuando son pequeños, pues son más vulnerables a ser lastimados, sobre todo emocionalmente.

Las niñas y los niños son maltratados en sus contextos familiares, la Unicef ha referido que los niños y niñas de entre 2 y 4 años reciben palmadas en el brazo, piernas, sacudidas, castigos físicos y maltrato psicológico. Existen estudios que reflejan que en el 63% de los hogares se utiliza la agresión verbal, en un 40% el castigo físico y en un 10% castigos físicos severos.

Ahora bien, aunado a lo anterior, actualmente han aumentado situaciones en que lamentablemente se fomenta una cultura en la que los maltratos y humillaciones a los y las niñas es videograbada y difundida en las redes sociales, incluso es repetida en programas de televisión, esta problemática es una alarma potencial de la violencia hacia las niñas y niños, de los alcances perjudiciales de la invasión de la intimidad, la dignidad, el honor y de la imagen de las y los niños, es una grave lesión a sus derechos humanos. Un ejemplo de esta problemática son algunos videos que circulan en redes como el que se encuentra en este link: <https://www.youtube.com/watch?v=yAXbzBruQro> en el que una profesora se graba haciendo bromas a una niña, haciendo que se asome a una botella y una vez hecho esto, la maestra le salpica el agua en la cara, los demás niños y niñas se ríen y ella también se burla de la niña, en el video es posible notar la reacción de la niña al ser humillada por esta adulta que ejerce un control sobre ella y que la expone a este tipo de actos denigrantes.

Es alarmante saber que incluso se están creando canales específicos para la difusión de videos en los que se hacen bromas, maltratos y se humilla a niños y niñas, como lo muestra la siguiente nota: <https://www.bebesymas.com/noticias/condenan-a-cinco-anos-a-los-padres-youtubers-que-maltrataban-y-humillaban-a-sus-hijos>, dichos videos son realizados para entretener a las personas que se suscriben a esos canales, en algunos casos son madre y padre quienes realizan los videos, sin embargo también pueden ser terceras personas que ejercen poder sobre ellos, y de forma abusiva y dolosa difunden y comparten imágenes y videos. Estamos entonces ante dos conductas, el maltrato mismo y por otra parte el daño que se causa a las y los niños por compartir su imagen y difundir los tratos crueles y degradantes de los que son objeto.

El hecho de que las niñas, niños y adolescentes sean maltratados causa lesiones invisibles y en caso de no recibir atención estas pueden ser de forma permanente en sus mentes, sumando a las huellas emocionales que le puede causar el hecho de que esas imágenes o videos sean compartidos y vistos por cientos o miles de personas.

Es en razón de ello que propongo la tipificación como delito de dichas conductas, pues sabemos que actualmente los medios digitales se han vuelto un medio para la comisión de delitos y otros tantos delitos que se cometen específicamente contra ellos, y que el derecho debe ser un herramienta que debe ajustarse y tipificar las conductas que ocurren en la actualidad, por ende se requiere de reformas para integrar estos elementos que actualmente no están previstos.

Esta reforma también es necesaria, pues el estado mexicano está obligado a generar políticas públicas para que se cumplan los derechos niñas, niños y adolescentes, como se advierte en la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece en su artículo 19, que:

*1. Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

La Convención Sobre los Derechos del Niño entiende por "niño" a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; de igual manera el Comité de los Derechos del Niño viene aplicando sistemáticamente la cláusula de que solo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por debajo de los 18 años cuando no van en detrimento de los derechos protegidos por la convención.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. La reforma planteada en esta iniciativa abonaría al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de los que México forma parte.

Finalmente, es preciso mencionar que la reforma planteada en esta iniciativa es apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues se apega a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica:

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA. y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY." El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, que dispone: respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es necesario tipificar como delito la conducta consistente en el maltrato infantil y en la difusión de dichos hechos en las redes sociales, por lo que propongo a esta Honorable Legislatura, la reforma de los artículos 199 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
Capítulo III. Derogado	Capítulo III
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

<p>Artículo 199. Derogado</p>	<p>Artículo 199. A quien inflija cualquier daño o maltrato intencional, agrede, se burle o humille a una niña o niño menor de dieciocho años, causándole alguna alteración en la salud, desarrollo o dignidad, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y de veinte a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, con independencia de las penas que correspondan en su caso, por la comisión de otros delitos.</p> <p>Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una niña o niño menor de dieciocho años siendo agredido, siendo objeto de burlas, humillado o maltratado.</p>
<p>Artículo 200. Derogado.</p>	<p>Artículo 200. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado el contenido referido en el artículo anterior, el retiro inmediato de la publicación que se realizó.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

**DECRETO**

Artículo 199. A quien inflija cualquier daño o maltrato intencional, agrede, se burle o humille a una niña o niño menor de dieciocho años, causándole alguna alteración en la salud, desarrollo o dignidad, se le impondrá una pena de tres a siete años de

prisión y de veinte a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, con independencia de las penas que correspondan en su caso, por la comisión de otros delitos.

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una niña o niño menor de dieciocho años siendo agredido, siendo objeto de burlas, humillado o maltratado.

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una niña o niño menor de dieciocho años siendo agredido, objeto de burlas, humillado o maltratado.

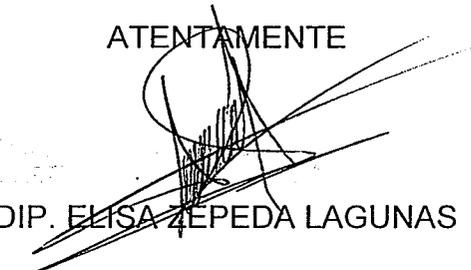
Artículo 200. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado el contenido referido en el artículo anterior, el retiro inmediato de la publicación que se realizó.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS